

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.585

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1631

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Precio de la garrofa

Se hace público para general conocimiento, que según Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 3 de los corrientes (B. O. del día 8), se mantiene para la garrofa recolectada en el año 1947 el tope de precio de pesetas 100 el Qm. sobre almacén de productor, considerándose abusivo a los efectos de aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 el que sobrepase dicho límite.

Palma de Mallorca, 15 de julio de 1947.
—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1624

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo de Palma de Mallorca, Estaciones férreas, recogida de buzones, Muelle, Estafetas Sucursales y Aereopuerto, bajo el tipo máximo de treinta y cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 1.º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten extendidas en papel de clase sexta (4'50 ptas.) en la expresada Administración Principal hasta el día 4 de agosto próximo y el último día hasta las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración Principal, el día 9 de dicho mes a las once horas.

Modelo de proposición

D. F. de T..., natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo, desde la Oficina de Palma a Estaciones férreas, recogida de buzones, Muelle, Estafetas Sucursales y Aereopuerto, por precio de..., pesetas... céntimos (en letras) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 7.000 ptas.

Palma de Mallorca 14 de julio de 1947.
—El Administrador Principal, Francisco Noé.

Núm. 1616

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Vidal Balaguer en solicitud de ampliación de su taller mecánico en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están

conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Francisco Vidal Balaguer, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 10 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1621

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento, Sanidad, Higiene
y Beneficencia

CONDICIONES arregladas a las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta la construcción del muro de cerca para el nuevo ensanche, del Cementerio de esta Ciudad, situado en Son Tritlo.

1.ª Dia para celebrar la subasta

Dicha subasta, con su consiguiente apertura de pliegos, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a las doce horas del día 20 de agosto del año en curso, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue su representación y con asistencia de un señor Vocal designado por dicha Corporación.

2.ª Legislación aplicable

Se dan por reproducidos para todos

los efectos legales, en estas condiciones, los RR. D.D. de 2 de julio de 1924 y de 6 de marzo de 1919; la Instrucción de contratos de 22 de mayo de 1923 y demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

A los efectos prevenidos en el art. 26 del R. D. de 2 de julio de 1924, se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra el intento de subasta de que se trata, durante el plazo señalado al efecto.

3.ª Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales y en los de la localidad, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia simple para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

4.ª Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de clase 6.ª (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común reintegrado con la póliza correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento del párrafo tercero del art. 7.º del R. D. Ley de 11 de mayo de 1926, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal, conforme se previene para la percepción del arbitrio correspondiente.

5.ª Presentación de pliegos

Las proposiciones deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiendo presentarse todos los días laborables en la Secretaría de esta Excmo. Corporación desde las diez a las doce horas, a partir del día siguiente inmebiato al en que se publique el anuncio en el B. O. de esta provincia, hasta la hora doce del día anterior al en que se haya de celebrar la subasta, sin que puedan ser retirados. Se acompañará por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y el documento de inentidad del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, el documento de identidad y el resguardo servirán indistintamente en cada uno de ellos.

6.ª Depósito y ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, la cantidad de mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas dieciocho céntimos, equivalente al dos por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado el remate por el Ayuntamiento, hasta completar la suma de tres mil novecientos ocho pesetas treinta y seis céntimos, equivalente al cuatro por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verifi-

carse en metálico, Bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y el R. D. de 2 de julio de 1924.

7.ª Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, licitación a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminase el plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación del servicio de que se trata.

8.ª Depósitos que no producen efectos

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por no continuarse en el papel correspondiente o por otros motivos, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de la devolución del depósito, en concepto de derecho de custodia.

9.ª Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.ª Actos ilegales de las proposiciones

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

11.ª Bastanteo de poderes

En concordancia con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en 13 de junio de 1900, los poderes serán bastanteados por el Oficial Letrado de esta Corporación.

12.ª Riesgo y ventura

El contrato no podrá rescindirse, no-varse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

13.ª Contrato con los obreros y régimen obligatorio,

Los licitadores que concurren a esta subasta, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.º, apartado A., del R. D. Ley número 774 de la presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de marzo de 1929, vendrán obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de que se trata, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos hoy en vigor en esta localidad, fijados por los organismos paritarios respectivos.

El rematante vendrá obligado al es-

